

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda digital que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Auto No.1359

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, agosto diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00277-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	CARLOS OCTAVIO ZUÑIGA MEJIA
DEMANDADO	NANCY GOMEZ CASTRO
ASUNTO	INADMISION

Al revisar la presente demanda observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1º). Debe de aclararse el tipo de proceso que se pretende adelantar, toda vez que es incorrecto solicitar se adelante proceso Ordinario, nominación esta que fue reemplazada por el proceso Verbal. (art. 368 del C.G.Proceso).

2º). No se aportó con la demanda, copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores CARLOS OCTAVIO ZUÑIGA MEJIA y NANCY GOMEZ CASTRO, con la nota marginal de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal. .

3º.) No se ha indicado que documentos se encuentran en poder del demandado, para que los aporte al proceso. (Art. 82 CGP).

4º). En el hecho séptimo, hay una indebida acumulación, No debe perder de vista la memorialista que los hechos son el fundamento de sus pretensiones, y las medidas cautelares, deben de ser solicitadas en un item aparte, dentro de la misma demanda.

5º). En el hecho decimoquinto, se indica que el señor Carlos Octavio Zúñiga Mejía, tenía impedimento para contraer matrimonio, pero no se aclara que impedimento tenía.

6º). No se indicó si la señora NANCY GOMEZ CASTRO, tiene impedimentos para contraer matrimonio.

7º). No se indicó en la demanda, desde que fecha y hasta que fecha pretende se declare la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

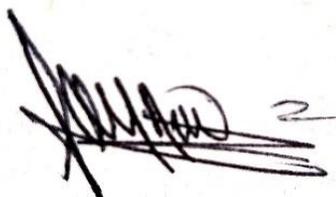
En razón a lo anterior se,

E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO.

myrb